

HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTICULO CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Texto vigente:

ARTICULO 142.- La Ley determinará cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo, las Autoridades que han de expedirlo y los límites y condiciones del ejercicio profesional, el que solo podrá vedarse cuando se ataquen los derechos de terceros o se ofendan los derechos de la sociedad.

Original		
<p>ARTÍCULO 142.- El Estado protegerá la Enseñanza Profesional. No podrán ejercerse en el Estado las profesiones de Médico, Abogado, Ingeniero, Farmacéutico y otras, sin que sean llenados los requisitos establecidos en la Ley Orgánica respectiva.</p>		
1ra reforma	Decreto 124	POE Núm. 97 del 3-Dic-1941
<p>Nota: Se recorre el numeral adoptando el actual artículo el texto del inmediato superior.</p> <p>ARTÍCULO 142.- El Estado considera altamente honroso y meritorio servir a la educación pública y enaltecer el ejercicio del Magisterio de educación primaria. La ley determinará las recompensas y distinciones a los Profesores, en atención a mérito de sus labores y a la antigüedad de sus servicios.</p>		
2da reforma	Decreto 307	POE Núm. 26 del 29-Mar-1986
<p>ARTICULO 142.- La ley determinará cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo, las autoridades que han de expedirlo y los límites y condiciones del ejercicio profesional, el que solo podrá vedarse cuando se ataquen los derechos de terceros o se ofendan los derechos de la sociedad.</p>		